

Teoría política y fundamentos del poder real en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XIX)

Political Theory and Foundations of Royal Power in the Viceroyalty of Peru (XVI-XIX)

Recibido: 27/05/2010
Aprobado: 25/06/2010

Carlos Morales Cerón
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
<camorce2009@hotmail.com>

RESUMEN

El presente trabajo de índole teórica, tiene por finalidad explicar los fundamentos del poder practicados durante el Perú colonial desentrañando los fundamentos teóricos con los que fueron explicados y racionalizados. La lógica del poder imperial y virreinal fue racionalizada principalmente por juristas y tratadistas del derecho español y destacados exponentes de la teología moral. Asimismo, se hace mención de los mecanismos empleados por los virreyes para poder legitimarse ante el estado civil y religioso y ante la plebe urbano rural.

PALABRAS CLAVE: Estado, providencialismo, monarquía, virreyes, legitimidad.

ABSTRACT

The present work of impracticalness, you have for purpose, explaining the basics of the power practiced during the colonial Peru unraveling the theoretic basics they were with explained and rationalized. The logic of the imperial power and virreinal was rationalized principally by judges and essayists of the Spanish right and prominent exponents of the moral theology. Mention of the mechanisms used by the viceroys to be able to legitimate m before the marital status and priest and in front of the common people likewise becomes urban rural.

KEY WORDS: State, providentialism, monarchy, viceroys, legitimacy.

Parece que conviene que haya virrey en este reino, que sea señor de título, por que sea más temido y reverenciado, porque no se atrevan a alzarse ni hacer alborotos.

JUAN DE MATIENZO (1567)

INTRODUCCIÓN

En su empeño por legitimar el poder de la monarquía en las colonias americanas, la corona española, en un variado esfuerzo por lidiar contra los primeros colonizadores conquistadores, envió a los virreyes españoles para administrar sus enormes dominios en los virreinos del Perú y Nueva España. Los objetivos propuestos por la corona al designar dichos funcionarios imperiales fueron obtener con mayor eficacia el usufructo de las rentas generadas por el trabajo indígena vía el tributo, y también desarrollar su política bullonista para seguir acumulando ingentes cantidades de metales preciosos como el oro y plata (provenientes de las minas).

La nefasta experiencia ocurrida en las gobernaciones de Nueva Castilla y Nueva Toledo en materia fiscal,¹ y los abusos constantes de los encomenderos contra los indios, determinaron que la corona resolviese los apuros en materia económica y judicial, enviando un funcionario que a todas luces encarnaba la figura del monarca y su corte imperial; razón por la que los virreyes, al llegar a sus respectivos virreinos, llegasen acompañados de una gran pompa y lujo, para causar mayor impacto entre la población, estas magníficas entradas serían conocidas como «entrada de virreyes».²

Los virreyes fueron destinados a reforzar el mando colonial, cumpliendo una doble función: de un lado disponían de forma omnímoda la aplicación de la legislación colonial en todas las materias principalmente las referentes al Gobierno, Guerra y Hacienda. Por otro lado, siendo el representante directo del monarca, el virrey buscó por todos los mecanismos posibles inducir la formación de un temor reverencial entre la población para evitar y prevenir los conflictos sociales y el alzamiento social de los de abajo contra el Estado.

El *Gobierno Superior* o *Superior Gobierno* definía la autoridad suprema del virreinato peruano, representada en la figura del virrey. Dicho funcionario real era visto como un símbolo político de manifestación del poder de la monarquía en

1 Basta citar el ejemplo del tesorero Alonso Riquelme, que fue acusado de estar alcanzado en más de cien mil pesos. El escándalo fue de gran magnitud, debido a que el tesorero no solo defraudaba al fisco, sino que también hacía ostentación de ello, guardando en su casa el oro y plata recaudado del fisco y no en la Caja Real como tenía que ser (ver Morales Cerón, 2008: 142 y 145).

2 Dichas entradas estaban destinadas a causar impacto entre la población, convirtiéndose de ese modo en un medio eficaz para promover la alienación entre la población la cual quedaba extrañada de sí misma con una disminuida imagen. El hecho en sí motivó el reforzamiento del mando señorial (Tord y Lazo, 1985: 209). La llegada del virrey Conde de Lemos fue espectacular, «lo que jamás se viera en otras entradas de virreyes» al decir de Jorge Basadre (1948: 62). Fueron «treinta y seis pequeñas embarcaciones y chinchorros llenos de hombres y mujeres volteando alrededor de la Capitana».

América colonial. Sus prerrogativas fueron constantemente reafirmadas ante sus funcionarios y servidores de la administración virreinal por intermedio de un sutil manejo político y adoctrinamiento institucional presente en la documentación. Las fuentes emitidas como bandos, provisiones ordenanzas, etc., llegaba a todas las clases sociales y estamentos nobiliarios que hacían uso del procedimiento político-administrativo y judicial.

El análisis de la información nos permite comprender cómo desde el discurso oficial del Estado se lograba establecer en la administración virreinal un carisma de dominación emblemática, el cual fue muy frecuente en la *documentación* de todas las instituciones del virreinato peruano donde su continuo flujo documental tenía llegada. Mediante el uso de estos simbolismos del poder se lograba reafirmar la superioridad del virrey como representante del monarca y del Estado en las colonias. Etimológicamente, el «arte del gobierno» significaba la acción pública que debía regir, conducir, encaminar y administrar en su totalidad a la República (de indios y españoles), donde se incluía también a las personas y negocios particulares.³

Dicha superioridad no solo le fue atribuida a los virreyes capitanes y gobernadores, sino que en esta misma condición fueron incluidos el gobierno y la administración de justicia conducida por corregidores, protectores de indios y otras autoridades coloniales que representaban al virrey en las provincias ante criollos y regnícolas.

Por estos tiempos, el buen gobierno era entendido como el arte de mantener los bienes en orden y buena policía; también significaba el saber guardar la compostura del cuerpo político tomando modelos arquetípicos, y además la facultad que poseían los monarcas en componer los nervios de las repúblicas en el virreinato.⁴

El virrey como representante del monarca tenía que ser cuerdo y racional en el cargo, promoviendo la concertación antes que la ruptura entre las diversas fuerzas políticas del Estado, pues de no hacerlo corría el riesgo de perder la autoridad y estima de los súbditos al interior del virreinato, y con ello erosionar la legitimidad de los señores indios que constituían las fuerzas vivas de la república. El Superior Gobierno también se relacionaba con la justicia que tenía que ser aplicada de forma común a todos los miembros de la República, pues con tocar a todos «en ninguno se muestra parte», o interés, de esta forma los virreyes como conductores del Estado colonial, en un sentido metafórico significaban ser «el timón de la república» (Covarrubias, 1611: 652).⁵

3 El gobierno se definía etimológicamente como «gobernar del verbo latín *gubernare*, el que tiene en un lugar la preeminencia de administrar justicia» (Covarrubias, 1611: 652).

4 Al respecto, Abelardo Levaggi (2001) afirma: «Cabe concluir, por lo dicho hasta aquí —o sea, de forma provisional, en una primera aproximación al tema—, que en la América española prevaleció el uso de la palabra república con la acepción clásica, mas no romana, de Estado o sociedad política, que podía o no estar sujeta a un orden racional, como era el caso de las comunidades aborígenes, tan diversas unas de otras».

5 «Gubernalle equivale a timón, temone, navis».

Mientras los virreyes cumplían las órdenes reales impartidas por la monarquía hispana, esta última, que detentaba el señorío universal en todos los reinos y provincias de ultramar, trataba por todos los medios de legitimarse ante los súbditos notables, siervos campesinos y plebe en general. En este sentido muchos tratadistas de derecho español escribían sendos tratados que intentaban explicar el por qué era superior el poder del monarca, y por qué debía ser aceptado.

1. TEORÍA DEL GOBIERNO IMPERIAL Y COLONIAL

En un texto anterior, se encuentran expuestos los fundamentos centrales de la política real y la dominación colonial en el Virreinato del Perú (Morales, 2008: vol. I). En esta ocasión presentamos unas adiciones significativas, sustentadas por nuevas fuentes y tratados políticos de la época.

Con el surgimiento del absolutismo español, muchos juristas intentaron legitimar el poder de la monarquía como forma de gobierno, impuesta sobre una república de notables. De allí la abundancia de los mismos.

En el siglo XVI, al imperio hispánico le era atribuido el señorío sobre el mundo, solo así podía ser catalogado con toda propiedad como una monarquía (o el gobierno de uno), entendida como una máquina político-corporativa en el ámbito nacional y mundial dirigida y encabezada por el rey, quien fue considerado por sus súbditos como el señor absoluto, príncipe y cabeza de todo.⁶

Las teorías imperiales encontraban fundamento en las obras de muchos tratadistas, como Fernando Vázquez de Menchaca, quien en su tratado *Controversias fundamentales y otras de más frecuente uso* (1564) sostenía que toda sociedad nacía de las necesidades de la vida natural y que se enuncia en lo político mediante la idea del poder, que era visto como un fundamento de toda comunidad de hombres organizada bajo un régimen jurídico, cuyo fin vendría a ser la utilidad de todos los ciudadanos. Para el autor, el poder no es solo beneficio del príncipe, sino que se instituye, en cuanto órgano, por la voluntad de los súbditos. La República solo tenía razón de ser, siempre y cuando satisficiera el provecho del monarca (Moreyra, 1967: 338).

De opinión similar fue el teólogo Benito Arias Montano, quien fue capellán y consejero de Felipe II en Flandes, autor de los siguientes tratados: *De optimo Imperio* (1583), *De varia Republica* (1592) y el *Dictamen cristianum* (1575) y *Monumenta humanae salutis* (1571), etc. Como otros escritores contemporáneos de su época, la ideología providencialista de Benito Arias se fundamentaba principalmente en la Biblia. Para el tratadista, la ley divina es la norma a la que deben

6 En el diccionario el monarca es «el señor absoluto y príncipe solo, sin reconocimiento a otro, antes todos se le tienen a él» (Covarrubias, 1611: 811).

acudir los gobernantes y someterse a ellas, ya que por fuerza estaban obligados a cumplir la justicia y la equidad (Moreyra, 1967: 339).

En esta corriente de pensamiento, se centran los escritos del arbitrista Pedro Fernández de Navarrete: *Conservación de monarquías y discursos políticos* (1792). El tratadista, profundo conocedor de las *Siete Partidas*, afirmaba que los reyes tenían que saber defender sus intereses guardando sus tierras para evitar que otros se las «yermen», por eso el rey tenía que ser muy acucioso en saber conservar lo que era suyo. En el sentir de Fernández de Navarrete, «aunque el cuerpo duerma el rey (cabeza) vital siempre vela y palpita enviando espíritus vitales a todo el cuerpo». En su reflexión, el bien máspreciado de los monarcas era el pueblo, los funcionarios de Estado eran conscientes de que sin el reconocimiento del pueblo como inferiores al monarca (al que se le reconocía como superior), el trabajo y la renta producida por ellos se encontraba en peligro de perderse, razón suficiente para hacer necesaria la inculcación de una conciencia ama y una sierva. La siguiente cita es pertinente al respecto:

El mayor tesoro que el rey ha, e el de que más tarde se pierde, es el pueblo quando es bien guardado, sentencia conuientisima por que la cosa con que más resplandece la corona en la cabeza de los reyes, y el verdadero esmalte de ellas es el guardar la republica ricas, aunque ellos estén pobres, teniendo por la mejor renta de su patrimonio la mucha gente de sus estados (Fernández, 1792: 2 y 6).

El rey era el corazón de la República, y por intermedio de aquél, las demás partes del cuerpo cobraban vida, porque siendo el reflejo de una autoridad mayor (Dios), éste era de carácter único, así como el corazón lo era, ya que por intermedio de aquél «reciben los otros miembros unidad para ser un cuerpo» (Fernández, 1792).

En un parecer similar, el abad fray Juan de Salazar⁷ no dudaba en afirmar en 1619 que:

con razón se llama Monarquía el dominio y superioridad que tiene al presente España sobre tantos reinos, provincias tan diversas y tan amplios y ricos estados y señoríos. No solamente por ser el rey católico que es el superintendente de esta maquina y quien la rige y gobierna, único y soberano príncipe, exento y sin dependencia de otro (Salazar, 1945: 24).

De forma parecida opinaba el escritor Juan Pablo Mártir Rizo (cuya obra fue publicada en Madrid el año 1626), autor de un tratado sobre advertencias para el buen gobierno de los monarcas, titulado *Norte de Príncipes* (Mártir, 1945). En sus escritos, aseveraba que el ejercicio del poder imperial se sustentaba de forma cor-

7 Pertenece a la congregación de Nuestra Señora de la Real Obarenes.

porativa sobre la idea de República. Dicho autor retomando la obra de J. Bodino, definía a la República como un cuerpo compuesto de muchos miembros:

cuyas diversas operaciones tienen por objeto y último fin del buen gobierno, aumento y conservación del cuerpo que como miembros le constituyen (Mártir, 1945: 15).

En la mentalidad del autor, las familias que conformaban el cuerpo político de la República estaban encaminadas a formar un justo gobierno.

El jurista ginebrino J. Burlamaqui, autor de un tratado titulado *Principios de derecho natural* [1724], explicaba que si el hombre se encontraba en dependencia absoluta y necesaria, ello debía ser en función de la divinidad, en base a ello consideraba que la voluntad de Dios, como ser soberano, debía ser la regla de todas las acciones del hombre, ya que el orden natural exigía ante todo examinar los deberes del hombre con respecto a Dios. Para el autor, la religión forma una parte esencial del derecho natural, y que por consiguiente no debía desterrarse de aquel:

el hombre está en una dependencia absoluta y necesaria de la divinidad y la voluntad de este ser soberano ha de ser la regla de todas sus acciones, el orden natural exige que examinemos primero los deberes del hombre con respecto a Dios. También es imposible establecer bien los principios de la sociedad o de la política, sin establecer los de la religión... el hombre es deudor de la mano omnipotente de Dios (Burlamaqui, 1825: 46).

Antonio López de Oliver, es quizá uno de los juristas más importantes del siglo XVIII, en sus escritos polemiza sobre el carácter de cada forma de gobierno existente para esa época. Según el autor, la monarquía es la forma de gobierno perfecta que destaca sobre otras (aristocracia y república), debido a que presentan taras fundamentales, que se oponen a un principio natural: la estructura natural del cuerpo humano. Entre sus aseveraciones sostenía que el gobierno monárquico era superior y el más importante de todos porque encajaba con el mundo natural, también porque constituía la forma más antigua de gobierno, estos hechos en su opinión eran suficientes para explicar el porqué debía recaer el poder en una sola persona:

El gobierno monárquico es más conforme a la naturaleza, pues así como el soberano autor de ella dispuso en la república del cuerpo humano, que todos sus miembros fuesen regidos por la cabeza como príncipe de todos; así el cuerpo místico y político de un estado, deben ser gobernados sus miembros por un solo príncipe, que los mande y dirija como cabeza... (López, 1786).

Esta dirección era necesaria según el autor en virtud del derecho natural impuesto por la providencia, para realizar su mejor administración el gobernante debía delegar entre sus súbditos los cargos más importantes para así poder controlar el cuerpo político, razones por las cuales aconsejaba:

Convieni que el príncipe sea exacto en repartir entre muchos el peso de sus gobierno: Por lo mismo, debe servirse de sus súbditos, de manera que todos atrabajen. La carga de la república debe llevarse entre muchos compañeros, que por uno solo... (López, 1786: 32).

En razón de estos escritos y otros más, el poder señorial fue sustentado por intermedio del Estado, el derecho, el providencialismo y la justicia, que actuaban como mecanismos que promovían el consenso social de forma común a dominantes y dominados, bajo el principio de dominación virreinal calificado como falacia normativa (Tord y Lazo, 1985).

Dicha falacia fue de forma progresiva interiorizada en la mentalidad popular bajo el emblema de la justicia social. El indígena, convencido de esta forma, llegó a ver en las autoridades indianas, incluyendo al virrey, a sus protectores y benefactores, y aceptando que los susodichos asumieran el uso virtual y parcial del principio de autoridad emanado del más allá y del más acá. Este procedimiento determinó establecer en las figuras del poder modelos y arquetipos que se mostraban ante la plebe de forma paternalista, y que por efecto de una adecuada retroalimentación en el lenguaje, era reproducida al interior de la vida cotidiana.

Esta racionalidad, basada en las teorías del porqué de las jerarquías sociales naturales, hacía imposible que los sectores urbanos marginales y los siervos indígenas pensarán en la remota posibilidad de alcanzar una igualdad económica social y política. Todo espíritu «igualitario», expresado por las autoridades coloniales y elites criollas, se reducía simplemente a meros enunciados declarativos que hacían hincapié en que todos eran hijos de Dios y que la virtud los hacía moralmente iguales (Lazo, 2004: 203-212).

Bajo estas premisas, las autoridades coloniales supieron irradiar ante la plebe y la servidumbre urbana y rural un legalismo factual y moral del poder político que les permitía argumentar el ejercicio y el copamiento de la administración virreinal, ya que la «cosa pública» y el Estado eran «cosas de Dios», de esta forma la burocracia virreinal logró legalizar la permanencia y la compra de los cargos; y la violencia, mediante el castigo y la pena.

La falacia que sostenía el régimen fue el providencialismo que, basándose en un principio aristotélico, reafirmaba que algunos hombres por gracia divina habían nacido para mandar y otros para obedecer, institucionalizándose de ese modo los principios rectores del poder, tanto en lo político como en lo cotidiano; de esta

forma el indio yanacón, la plebe, campesinos y esclavos acabaron por comprender que contra ese poder no había nada que cuestionar, por ser considerados los señores, entre ellos los virreyes, como los mayordomos de Dios (Lazo, 2004).

En la cúspide de esta estructura de poder, manifestada en el Estado colonial, se encontraba el virrey, quien asumía la figura de un jefe de Estado como conductor del cuerpo político controlado a su vez por el Consejo de Indias y el rey.

El virrey tenía que cumplir la misión de «administrar justicia igualmente a todos los súbditos y vasallos, naturales y españoles».⁸ La práctica de esta justicia quimérica era básicamente distributiva, cautelando el reparto «en orden» la mano de obra india y velar por la buena cuenta y cobranza de la Real Hacienda, cuidando que no se cometan excesos contra los indios por el egoísmo de todo género de gente, pues podía ir en perjuicio de la causa pública.

Acompañaban al virrey en la administración del virreinato, los peninsulares y criollos adictos a la Corona, todos ellos gozaban de la confianza política necesaria para desempeñar el cargo encomendado, el que les permitía copar la labor gerencial de las instancias jurídicas-políticas de intermediación social.

Se conformó así un cuerpo político dirigido por un grupo de familias señoriales ampliadas, quienes de forma común adscribían para sí las funciones delegadas. Este grupo social, para demostrar el buen ejercicio de la conducción de la República (entendida como el gobierno de las jerarquías), supo irradiar una imagen de dominio natural sobre las mayorías, tomando como fundamento del providencialismo la gracia para obtener riqueza, frente a la desgracia de no poder adquirirla.

Dicha administración colonial era la encargada del Estado y la burocracia virreinal. Su objetivo fue garantizar la eficiencia en la administración real y su naturaleza radicaba en el vasallaje y la pleitesía que se debía hacer al poder perteneciente al rey. Este conjunto de medios, en virtud de las cuales la soberanía se traducían en acto, permitía explicar el ordenamiento jurídico, así como la potestad de organizar, representar y regir el sistema colonial. El Estado virreinal supo organizar un esquema de nación (nación-pueblo), entendido como un orden que descansaba en la idea de unidad en la diversidad de cuerpos y estamentos que lo conformaban.

Según los tratadistas de la Edad Media, el Estado, como ente corporativo, tenía sustento en la unidad social y política por asimilación de la diversidad de cuerpos, instituciones y estamentos. Todos estos grupos forman un gran cuerpo político ordenado de forma piramidal, que se articulan mediante una estructura burocrática redistribuida geográficamente por el monarca entre los señores de bajo rango y vasallos. El mundo terrenal era concebido como un todo, una unidad

8 Recopilación de leyes de los reinos de las indias. Libro III, Título XII, ley 1. Madrid. MDCCLXXXI. Por la viuda de Joaquín Ibarra.

animada y regida por la providencia. En él todo se integraban, las partes y demás entes colectivos como totalidades parciales, en donde cada ente particular es un reflejo del universo, cuyo principio es la idea de unidad absoluta basada en Dios (García de Valdeavellanos, 1968: 428).

La subordinación social y política de la monarquía tenía que desenvolverse de pluralidad a la unidad, donde se reafirmaban los círculos de inclusión y exclusión, ya que la idea de «orden» significaba en una sociedad feudal según su particularidad, la sujeción, subordinación y dominio de los diversos entes, actores sociales e institucionales hacia la unidad mayor (el rey, Dios, etc.).

El orden es la jerarquía frente a la igualdad, que es sinónimo de desorden. La humanidad (cristiana) es una comunidad y reino universal espiritual y temporal; en el plano espiritual es regida por Dios (unidad), y en el plano temporal se encuentra sometida al gobierno único del príncipe.

Este aprendizaje institucional era interiorizado en la vida cotidiana mediante el derecho consuetudinario, que permitía reforzar la permanencia de las estructuras y las jerarquías sociales del poder en beneficio de las autoridades coloniales integrada por los criollos, quienes podían acceder a los organismos del Estado, ya que imaginaban estar convencidos de su superioridad por el reconocimiento social que les daban los de abajo; de esta forma supieron encaminar la conciencia heterónoma de sus súbditos (que carecían de una conciencia en sí), hacia las bondades que prometía la metafísica providencial por intermedio del Estado eclesiástico que le daba mayor refuerzo.

Establecidas ambas conciencias, una ama y la otra sierva (sobre la base del reconocimiento propio), las autoridades coloniales concebían de forma natural el poder mandar y dirigir a los otros, como parte de una virtud y una moral necesaria que integraba a la población de forma asimétrica para el bien de la República, con ello, la moral y la conciencia de los sometidos no pudo llegar a comprender y mucho menos elaborar algún tipo de cuestionamiento a ese poder. El monarca y el hombre de Estado debían reforzar esta imagen pública mediante diversos mecanismos, por ejemplo, demostrar sapiencia y sabiduría al saber la historia de su nación y de los demás pueblos, conocer las inclinaciones de los príncipes extranjeros y de sus propios ministros; también debían tener conocimiento de los negocios y demás negociaciones de todas las cortes, conocer con exactitud las rentas y cargas del Estado, saber de lógica e insuflarse en la retórica, saber de las inclinaciones de su propio señor (si estaba sujeto a otro, como el virrey) y las inclinaciones de sus ministros, etc.

Como fieles guardianes de las disposiciones reales, los virreyes debían estar bien asesorados para aplicar las reformas políticas necesarias a ese fin, y reforzar el colonialismo en beneficio de la metrópoli. Esta obligación real no lo eximía de que, en el proceso de la integración asimétrica de ambas repúblicas (de indios

y españoles), el Estado, por intermedio de los virreyes, generase mecanismos de control legal por intermedio del derecho indiano.

Puede definirse al Estado colonial como un cuerpo de poder formado por instituciones y entendido como un organismo vivo, que constituía el instrumento político de la corona española y de los señores indianos que copaban su administración, para así mantener bajo su dominio, control y dependencia a los diversos estamentos, castas y clases sociales bajo un régimen social económico e ideológico de carácter colonial de la época.

El arte de gobernar, en opinión de muchos juristas, radicaba en su eficacia y buen desempeño: qué se debía hacer por los monarcas haciendo uso de la «sutileza, del consejo y el brazo» (habilidad, asesoramiento y poder), para que así no se dieran motivos para levantar al pueblo, al que muchos tratadistas le reconocían un carácter beligerante basado en la fuerza, pero que no era consciente de ella.⁹

En las reflexiones de Juan de Matienzo, el virrey era la cabeza del cuerpo político, su presencia era tan importante que, según el autor, todo análisis de gobierno debía empezar por la testa regia, para que conforme a su calidad se le proporcionasen los demás miembros que pudieran formar el cuerpo de la República, así su presencia era conveniente para provocar en el pueblo temor y reverencia, ya que en caso de no hacerlo podía provocar en la población calamidad, risa, destrucción, alborotos y levantamientos.

Para administrar eficientemente las colonias, la Corona debía enviar a los más nobles varones para desempeñar tan magno ejercicio, dándose más importancia a la sabiduría y al conocimiento («de las letras») que tenían los futuros virreyes, y mucho menos importancia el pertenecer a la nobleza o ser algún hombre principal en los reinos de España, pues en los hechos la experiencia política del virreinato peruano había demostrado que, en las guerras, siempre los gobernantes letrados se impusieron sobre los no letrados.¹⁰

Según Covarrubias (1611: 1012), el virrey era el personaje que se encontraba en alguna provincia representando como ministro supremo la persona del rey; es decir, actuaba como un vicario o ministro representante del monarca; también se le reconocía como vicario por hacer a veces de rey en las colonias. El vicariato corresponde a una tradición política de la Roma imperial, cuando sus autoridades designadas por el imperio enviaban periódicamente, a las provincias sojuzgadas, un vicario que tenía bajo su mando varias provincias que a su vez destinaba para su administración a cónsules, presidentes y otros ministros.

9 En opinión del tratadista Diego Saavedra Fajardo (1985: 403), los reyes debían ser cautos en el trato con el pueblo: «Para adquirir y conservar (el poder), es menester el consejo y el brazo. El espín es la imagen del pueblo que ha de ser gobernado sin que muestre sus púas».

10 «¿Para que me tratáis a quien tengo de enviar a gobernar el Perú?, envíe letrados, caballeros, principales y prudentes» (Matienzo, 1567: 196).

Francisco García Calderón (1879: 1878) afirmaba que el virrey era el funcionario que, en posesión del título, gobernaba en nombre y con autoridad del rey, para administrar sus tierras reinos y provincias: «como lo fueron los que gobernaron la América española». Los objetivos eran ejercer el gobierno político de las provincias, cuidar de la propagación de la fe, conducir el vicepatronato en las iglesias, ser capitán del ejército y vigilante en la recaudación de los derechos de la Real Hacienda. En opinión del jurista, sus atribuciones se caracterizaron por contener muchos defectos y vicios políticos, como el despotismo, la corrupción, la mala organización de los virreinos y la desconfianza que siempre generaban entre la población, ya que muchos de ellos solo querían ejercer la jefatura del Estado para poder amasar grandes fortunas y acumular un abundante patrimonio personal, en la medida que gran parte de ellos en forma absoluta, provenían de la España imperial, y ningún lazo los ataba con la tierra que iban a administrar.

Este cuerpo político, que actuaba como una máquina de control moral, social y político, tenía como fundamentos de su poder al igual que el régimen monárquico, a la ideología providencialista, y fue una prolongación de la España imperial que, actuando como metrópoli conquistadora, ejerció bajo la forma del patrocinio, el criterio dominante del colonizador sobre el colonizado.

2. LA GÉNESIS DEL ESTADO COLONIAL

Durante el proceso de la conquista y colonización en América, se instituyó, siguiendo la tradición medieval, la figura política del *adelantado*, quien fue el personaje en quien se confiaba el mando de una expedición marítima o militar, concediéndole la administración y el gobierno de las tierras que descubriese o conquistase.

El *adelantado mayor* fue la máxima autoridad de un territorio conquistado. Sus orígenes se remontan a la época de la reconquista española durante el gobierno del rey Alfonso «El Sabio», quien la instituyó con la denominación de *adelantado de frontera*. Este cargo designaba a un jefe militar y político de una provincia fronteriza. En el siglo XIII, el cargo de *adelantado mayor* varió al ser considerado como presidente o justicia mayor de reino, provincia o distrito y capitán general en tiempos de guerra (Emiliani, 1979).

Entre las características políticas del oficio que tuvo vigencia en América, durante los primeros años de conquista (con Hernán Cortés para Nueva España y Francisco Pizarro en el Perú), fue la de ejecutar la campaña militar para destruir la resistencia nativa y favorecer con este procedimiento las entradas militares al interior del país. El cargo para el Perú fue instituido luego de firmar Francisco Pizarro con el rey la capitulación de Toledo celebrada en 1529, que le daba atribuciones militares y de gobierno en las tierras conquistadas (Porras, 1944).

Terminada la conquista y la campaña militar, el cargo se hizo innecesario, siendo reemplazado por virreyes y gobernadores. Entre sus atribuciones, el adelantado mayor solo rendía cuentas al rey como gobernador del territorio asignado. Estaba encargado de la fundación de ciudades, reparto de encomiendas, designar autoridades, ser justicia mayor y máxima autoridad judicial; asimismo, al ser el capitán general de la expedición, estaba facultado para hacer las entradas y guerra a los indios, recaudar el tributo y proteger la Real Hacienda del rey.

En cuanto al capitán general o presidente gobernador, éste fue un cargo correspondiente al mando militar supremo en las regiones donde la población era muy belicosa, presentando demasiada resistencia a la conquista militar. En general, la Capitanía general fue un territorio menor al Virreinato, aunque de carácter estratégico. Su función principal era la pacificación militar de la zona. Entre sus características principales debemos considerar las siguientes: en primer lugar tenía las mismas atribuciones que un virrey; no representaban al rey, sino al virrey del cual dependía legalmente, aunque en los hechos se dirigían directamente al monarca, presidiendo además la Audiencia pretorial. El cargo duraba ocho años, siendo residenciado mediante un proceso que era obligatorio.

3. ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA COLONIAL

La naturaleza del Estado virreinal se fundamentaba principalmente en su origen divino, ya que como señalaba las Siete Partidas, los reyes y monarcas eran los mayordomos de Dios, y los virreyes eran sus representantes en las colonias. Los códigos castellanos y americanos tenían como fundamento el providencialismo. En las *Siete Partidas* del rey Alfonso «El Sabio» (1843), se expresa inicialmente que el fundamento de las leyes recaía en Dios, quien actuaba como un principio ordenador de lo finito y lo infinito:

A servicio de Dios y por comunal de todos hacemos este libro porque los que lo leyeran hallasen en el todas las cosas cumplidas y ciertas para aprovecharse de ellas, y repartimos en títulos, que quiere decir tanto como suma de las razones que son mostradas y en estas razones se muestran las cosas complidamente según son y por el entendimiento que tienen son llamadas leyes. Las gentes ladinas llaman leyes a las creencias que tienen los hombres, y cuidarían que las de este libro no hablasen sino de aquellas, por ello, por sacarlos de esta duda, haremos entender qué leyes son estas.¹¹

El prólogo de las Partidas declaraba que el principio universal de todas las cosas era Dios, como «comienzo, medianía, fin y acabamiento de todas las cosas», asimis-

¹¹ Partida 1. Título 1: Que habla de las Leyes.

mo el fuero alfonsino aseguraba que las leyes mostraban a los hombres a conocer a Dios, a amarlo y a creer por intermedio de sus mayores naturales (los señores), indicándoles que debían obedecerles.¹² Por razón de ser la providencia la causa origen de todas las cosas, las autoridades indianas lograron explicar que tanto el poder como los estamentos sociales y jurídicos nacían de este pacto y concesión graciosa, pues la providencia era el dogma misterioso que explicaba la gestación del Estado y su poder sobre todas las cosas (Maravall, 1973: 191).

El rey personifica la nación y el Estado en la metrópoli; el virrey lo legitima en las colonias, aceptándose que el poder se adquiriría por la gracia divina. Como decía un escritor de la época, el Estado se convierte en una vicaría en beneficio de los súbditos, debiendo confiar absolutamente en la persona del rey, como si de Dios mismo se tratara, porque el rey y sus virreyes son vicarios de Dios, en beneficio del pueblo.¹³

El providencialismo político enunciaba que Dios ponía a los gobernadores y jueces por misericordia o por castigo, y los quitaba cuando le parecía; recomendaba además que los inferiores del pueblo no debían ni juzgar a las autoridades ni corregir a los gobernantes injustos. En los asuntos y operaciones de los poderosos, era preciso portarse como ignorante, oír en silencio y no manifestar el sentir, ya que no era cristiano despreciar a los poderosos, porque Dios no los despreciaba, debiendo sujetar las apasionamientos y evitar la compañía de quienes la practicaban por ser de carácter pernicioso (Lazo, 1997: 126).

En virtud de estos principios, el gobierno virreinal debía estar en sintonía con la voluntad divina, ajustando su conducta y moralidad a lo establecido por Dios, ya que de lo contrario se corría el riesgo que la imagen paternal del monarca mostrada al pueblo podía fracturarse, provocando la pérdida del carisma de dominación sobre los vasallos, siervos, estamentos y castas, hechos que podían desvirtuar sus preceptos establecidos, haciendo imposible controlar a la población.

El virrey debía escuchar con suma paciencia todos los días, a toda clase de personas en tres magníficos salones, a todos los indios, gentes y castas, debiendo asumir la función de padre preocupado del bienestar de la cosa pública (Tord y Lazo, 1985: 23). En el cumplimiento de estos objetivos, el virrey tenía la máxima autoridad con facultades omnímodas y responsabilidad de la administración de los territorios a su cargo, con amplias facultades en materias de legislación y control permanentes.

Para ser virrey, el candidato tenía que cumplir con una suerte de requisitos, entre ellos era indispensable pertenecer a la nobleza hispana, gozar de la confianza del rey, tener una profesión (de preferencia la carrera de armas), además

12 Partida I. Título 1. Ley X.

13 «El principal objeto y la máxima fundamental de cualquier gobierno que sea, no es otra cosa que la felicidad de los pueblos, o la conservación del estado favorable que hubiese adquirido» (Donato, 1790: t. II, 71).

no podían casarse ni tener descendencia en el virreinato. El objetivo era que los susodichos no tuvieran ninguna posibilidad de tener y crear intereses que de una u otra forma los comprometieran con los reinos y provincias que tenían que administrar.

Según Juan de Matienzo, el virrey debía poseer las siguientes cualidades: ser virtuoso, ser cristiano probado (y conocido como tal en su niñez mocedad y edad madura), debía ser hombre de fama o buena reputación, gozar de buena opinión y reputación, debía tener experiencia en asuntos de gobierno, conocer bien a los súbditos y naturales del reino antes de efectuar algún tipo de cambio en las leyes internas del país, tener mucho cuidado con la República, y finalmente no ser ignorante y osado, pues pondría en riesgo la legitimidad del cargo.

El nombramiento de los virreyes, al inicio de su establecimiento, fue de seis años, variando posteriormente con el tiempo.¹⁴ Fueron autorizados a modificar y aun a suspender las reales cédulas en caso de ser necesario. Estaban facultados para promulgar instrucciones a los gobernadores y otros funcionarios de la administración colonial y consignaban en una memoria sus experiencias de gobierno para que fueran aprovechadas por su sucesor. Para controlar que no se cometieran abusos de poder ni actos de corrupción, eran controlados y supervisados por la Real Audiencia, los visitadores y además pasar por el «juicio de residencia» al final de su mandato. A su muerte se leía el «pliego de mortaja», que contenía el encargo hecho a la Real Audiencia de elegir a un sucesor interino.

En general, las funciones del virrey fueron las siguientes: desempeñar las tareas de gobierno conduciendo la administración colonial. Estaban facultados a suspender las reales cédulas previa evaluación, y promulgar instrucciones a los otros gobernadores en caso de ser necesario. Designaba a todos los funcionarios mayores y menores del virreinato, estaba autorizado para fomentar la conquista y colonización.

Asimismo, podía fundar ciudades y repartir las casas y solares a los vecinos notables. Velaba por la sanidad pública y por el orden al interior de la República. Emanaba de su condición de ser representante del rey guardar todas las prerrogativas y actos solemnes en presencia de otras instituciones y fueros virreinales. Tenía que iniciar y conducir la subasta de las tierras de realengo, etc. (Valencia, 2000: 45-60).

También en nombre del rey podía resolver en casos donde la ley no tenía competencia, formulando bandos, leyes, provisiones y ordenanzas para solucionar

¹⁴ Era nombrado mediante «Instrucciones» por el rey o por el Consejo de Indias, en su ausencia gobierna la Audiencia. Podía ser removido del cargo. Juan de Matienzo proponía un sueldo de 16,000 pesos, pero con el tiempo hubo variaciones: 30,000 ducados anuales (Encinas, 1945: t. 1, 237). En el siglo XVIII, el promedio fue de 40,000 a 60,000 pesos, y en las postrimerías del virreinato con José de la Serna se llegó a ganar hasta más de 100,000 pesos. Para fiscalizar su gestión, los virreyes eran sometidos por ley al «juicio de Residencia».

algún vacío legal presente en la legislación castellana e indiana. Una vez codificadas, las leyes tenían que remitirse a España para su aprobación.

La imagen del virrey debía ser muy considerada ante los ojos de la plebe, es decir tenía que ser virtuoso, cristiano, de buena fe, noble de espíritu y de origen, además no debía tener intereses en el Virreinato, aunque no todos los virreyes lo cumplieron y cayeron en negocios turbios y fraudulentos.

Otra de sus atribuciones fue la de presidir la Real Audiencia, aunque no estaba facultado para dictaminar sentencia alguna. Controlaba el ejercicio de la justicia presidiendo los reales acuerdos de justicia. Podía otorgar indultos a los reos y también podía perdonar crímenes en nombre del rey. Recibía de forma paternal a los esclavos que pedían justicia para que se les cambie de amo. Inspeccionaba las cárceles y organismos judiciales, así constituía una Instancia Suprema por sus amplias facultades. Podía nombrar jueces especiales para los asuntos que creyera conveniente.

Era el principal responsable de la marcha económica del virreinato, controlando la gestión y el manejo adecuado de la Real Hacienda. Conforme se desarrollaba el siglo borbónico, se le fueron atribuyendo más funciones centralizadoras y coactivas para liquidar las rebeliones indígenas que alcanzaron gran magnitud. También se encargaba de verificar la legislación social del trabajo, de los gremios y tenía que erradicar militarmente el contrabando anglo-francés que arruinaba el monopolio comercial. Podía autorizar gastos extraordinarios en casos de notoria urgencia, previa consulta a la Junta Superior de Real Hacienda, y daba instrucciones a los tesoreros, velando por la conducción de los metales preciosos desde las minas y Cajas Reales y por el despacho de caudales a la Casa de Contratación de Sevilla.

Con respecto a la circulación monetaria, era el virrey quien ordenaba la cantidad que podía acuñarse y la que debía ser puesta en circulación. Podía solicitar donativos a los miembros connotados de las elites criollas y cuerpos sociales en casos de extrema urgencia y velar por el exacto cumplimiento del envío de la flota del mar del sur a la feria de Portobello, para que los comerciantes del Tribunal del Consulado compren de cualquier forma las mercaderías del rey (Ots, 1967: 136).

Como jefe militar supremo, se encargaba del reclutamiento de la tropa cuando hubiera una situación de guerra, organizar el avituallamiento de armas y provisiones, autorizar financiamientos para el sostenimiento de los cuarteles, la fortificación del territorio, construcción de navíos, etc.

Como jefe supremo y capitán general de los ejércitos del virreinato, se encargaba de presidir la Junta de Guerra, para defensa y ataque en las colonias. Era además el encargado de construir fortificaciones, resguardar los navíos del comercio, de flotas y enfrenar a los piratas. Otra obligación fue la de debelar de forma marcial cualquier tipo de insurgencia social.

A fines de la época colonial, ante la amenaza de las tropas patriotas dirigidas por el general San Martín, el virrey decidió ordenar el establecimiento de juntas

extraordinarias de carácter secreto y sumario con los miembros dirigentes de las otras instituciones, para militarizar a la población recurriendo al comercio, la Iglesia, el Santo Oficio, los empleados de la administración, el espionaje, etc.

Sus relaciones con el sector eclesiástico fueron importantes, así el virrey ejercía el Real patronazgo, controlaba las comunicaciones de la Iglesia con España y compartía la responsabilidad en la construcción de iglesias y conventos. Verificaba que las bulas, remitidas de Roma a las colonias, tuviesen el pase del Consejo de Indias. Además se erigía en un árbitro para dar solución a los conflictos de competencia entre el Santo Oficio y otros tribunales eclesiásticos y civiles (Valencia, 2000).

Presidía sínodos y concilios; nombraba curas y otras autoridades eclesiásticas; velaba por la fiel observancia de las reglas monásticas e inspeccionaba la recaudación de impuestos que la Iglesia debía satisfacer al Estado. Vigilaba las instituciones de educación superior y ejercía por título de vicepatrón las comunicaciones de la iglesia peruana con la española. También era el vicepatrono en diversas instituciones de caridad.

Para sobreponer su poder e imagen ante los tribunales eclesiásticos, la Corona decidió darles un «blindaje político» basado en la cortesía y el símbolo de sumisión, hecho que fue instituido mediante la Real Cédula del 7 de septiembre de 1760, ordenando que en las ocasiones en que se realizaba el besamanos, el tribunal de Cruzada tenía que cumplir con darlos al virrey, igual como lo hacían otras instituciones (Matraya, 1819).

Otra responsabilidad fue la de presidir, acompañando a los oidores en la Real Audiencia, el Real Acuerdo de Justicia, muy aparte con sus consejeros preside la Junta Superior de Real Hacienda, la Real Junta de Temporalidades, la Junta de Corregidores, la Junta de Intendentes, la Junta de Estancos, etc. A excepción de la primera, las demás juntas se realizaban con la participación del virrey únicamente cuando era pertinente, porque los demás asuntos y despachos se veían en las respectivas instituciones. Un gran número de todas ellas funcionaban de hecho y de derecho como tribunales de justicia especiales y corporativos, ventilando procesos concernientes a su naturaleza.

Para asumir estas funciones, el virrey debía establecer un compromiso de recato y virtud sobre la población. Para reforzar su papel de conductor, tenía que demostrar ser poseedor de gran solvencia moral, por ello debía comprometerse por ley a eliminar paulatinamente las borracheras, no tener tratos directos ni vincularse con la plebe, no debía imitar las costumbres del vulgo, y debía imponer conforme al régimen feudal colonial del cual formaba parte, el principio de autoridad sobre el conjunto de los habitantes para poder así enmendar las costumbres de sus súbditos (Matienzo, 1567: 202).

A pesar de estos aperebimientos, la administración virreinal padecía de «rutina, corruptelas, debilidad, escaso rendimiento», hechos que han caracterizado su

gestión administrativa en gran parte de la historia virreinal (Moreyra y Céspedes, eds., 1954: XIX).

Para la administración del gobierno, el virrey contaba con la asistencia del secretario de Cámara o secretario de Gobernación, quien era el funcionario encargado de la ratificación de los despachos librados por el virrey, del manejo y custodia de los documentos, la redacción de la correspondencia, etc.

Guillermo Lohmann (2002-2004) sostiene que el secretario de Gobernación era un tecnócrata que disfrutaba del privilegio de tener abiertas todas las puertas del Palacio y cámara del virrey; es más, en el despacho de su nombramiento se consignaba explícitamente que gozaría de la prerrogativa de desempeñar su labor «cerca de mi persona (del virrey)» con posibilidad de mantener audiencias a «boca», es decir a solas con el gobernante.

Por su ubicación cercana al virrey, logró ser caracterizado como una «eminencia gris» con gran poderío, hecho comprobable en 1601 cuando un magistrado de la Audiencia de Lima recibió la comisión de practicar una información sobre las actividades del ocupante del cargo. Cuando se convocó a los testigos para presentar su manifestación, éstos rehuyeron temerosos a prestar cualquier declaración, para no indisponerse con el funcionario de Palacio, que tenía carácter decisivo en los trámites hechos ante el virrey (Lohmann, 2002-2004: 191-212).

Otros funcionarios que colaboraban con el virrey fueron: el asesor general, que tenía como función principal asesorar al virrey en cuestiones judiciales. El escribano de Cámara era un funcionario que daba fe de lo actuado por el virrey en las audiencias, y participaba en todos los contratos y juicios de las personas sometidas al fuero común. El secretario particular o de cartas era el funcionario que actuaba a veces como consejero, y el auditor de guerra que solicitaba informes al fiscal de la Real Audiencia en casos de índole judicial (Valencia, 2000).

En la mentalidad colonial se concebía al virrey como el benefactor de la población aborigen, pues en opinión de muchos tratadistas, las causas de la destrucción del indio no radicaban en la política y legislación real, sino en los malos funcionarios (del rey o el virrey) y los exigentes colonos, que en muchos casos tenían la tendencia a convertirse en nuevos reyes y señores, incorporando además el concepto de centralismo político: «la historia es obra de Dios y la política en cambio es la actividad del hombre» (Lazo, 1975). El virrey visto como un gran padre, por la función delegada por el rey de hacer justicia a los pobres y menesterosos, debía amparar a los menestrales y labradores, por ser considerados como la base de la hacienda del rey. Por eso se recomendaba proteger al indio para que trabaje bajo el amparo de ordenanzas justas y razonables, siendo en la práctica un aparente formalismo protector (Tord y Lazo, 1985: 21).

Como han demostrado Carlos Lazo García, Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala i Vila, el cargo de virrey llegó a ser un «premio» y un beneficio, pues el obte-

ner esos cargos «mucho tuvo que ver la certeza de obtener los pingües beneficios», con ello el cargo de virrey, sobre todo para el siglo XVIII, llegó a ser un jugoso y lucrativo negocio que llegó a colindar con diversas actividades luctuosas y delictivas, hechos que se manifestaron por las entradas lícitas (e ilícitas) que obtenían de forma combinada. Todo ello les permitió amasar grandes fortunas y a la vez el adoptar un sigilo capaz de proteger el honor de los delincuentes (Moreno y Sala, 2004: 15).

Una de las muchas formas utilizadas por los virreyes para lograr enriquecerse de forma fraudulenta fue mediante el establecimiento de un séquito numeroso, una compleja red de relaciones sociales y familiares, adictos al régimen y allegados que fueron colocados a propósito en diversas instancias de la administración colonial, hechos comprobables en la gestión del virrey marqués de Castell dos Rius, quien gozaba de una importante ramificación de allegados con capacidad de decisión. Otro caso fue el blanqueo de capitales efectuado por el virrey marqués de Castellfuerte (Moreno y Sala, 2004: 81 y 151).

En esta relación de casos de corrupción hay que agregar el robo y fraude al fisco real, mediante la confección ilegal de reales y escudos adulterados en su finura y peso con defectos de ley en feble y fuerte, delito punible con la máxima pena, según la pragmática del 13 de junio de 1747 sobre las Ordenanzas de moneda. Hechos delictuosos que involucraron la gestión de los virreyes Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Plata (1681-1689), Melchor Portocarrero Laso de la Vega, conde la Monclova (1689-1705), Manuel Oms de Santa Pau, marqués de Castell dos Rius (1707-1710), Camine Nicolás de Caraccioli, príncipe de Santo Buono (1716-1720) y fray Diego Morcillo Rubio de Auñón, arzobispo de Lima (1720-1724) (Lazo, Buenaño y Medina, 2000: 188).

Uno de los casos más escandalosos (hasta el momento estudiado) fue el protagonizado por José Potau Olgina, juez de la residencia, al obispo virrey Diego Ladrón de Guevara en 1715, que fue acusado de permitir y tolerar escandalosamente el contrabando y desguarnecer las defensas del Callao. El juez en mención venía con plenos poderes para terminar con la corrupción, los abusos y excesos cometidos en la administración virreinal. Sin embargo, terminaría cayendo como otros más en una sociedad y sistema político estructurado en el espíritu de la renta y el cohecho, en la propia corrupción, recibiendo regalos y dádivas por los encausados en el proceso, además de entrar en composición con el ilícito comercio, ahorrar (extorsionar) a los acusados para lograr de ellos beneficios y efectuar extravíos de plata piña y ropa (Lazo, Buenaño y Medina, 2000: 210).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALFONSO EL SABIO

1843 *Las siete Partidas del rey Alfonso el Sabio*. Cotejadas con valiosos códices antiguos por la Real Academia de la Historia y glosadas por el licenciado Gregorio López. París. Lecointe y Lasserre, editores.

BASADRE, Jorge

1948 *El Conde de Lemos y su tiempo*. Lima: Editorial Huascarán.

BURLAMAQUI, Jean Jacques

1825 *Elementos del derecho natural*. París.

COVARRUBIAS, Sebastián de

1611 *Tesoros de la lengua castellana o española*. Madrid. Por Luis Sánchez, impresor del rey. N. S.

DONATO, Nicolás

1790 *El hombre de Estado*. Madrid: Imprenta Real.

EMILIANI, Jorge Roberto

1979 *Instituciones hispanoamericanas*. Córdoba. Centro Intercambio de desarrollo de archivos.

ENCINAS, Diego de

1945 *Cedulario Indiano*. Madrid, Cultura Hispánica. 4 tomos.

FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Pedro

1792 *Conservación de monarquías y discursos políticos*. Madrid: Cuarta edición. Benito Cano. MDCCXCII. 2 y 6.

GARCÍA CALDERÓN, Francisco

1879 *Diccionario de la Legislación peruana*. Lima-París. Tomo 2. segunda edición.

GARCÍA DE VALDEAVELLANOS, Luis

1968 *Curso de historia de las instituciones españolas. Desde los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente.

LAZO GARCÍA, Carlos

2004 Ideas y conceptos constitutivos de la teoría del poder político durante el virreinato. En *Investigaciones Sociales*. Revista del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales. Año 7. N° 12. Lima: UNMSM.

1975 *Introducción al estudio de la crónica de denuncia social virreinal*. Tesis de bachiller. Lima: UNMSM. Reeditada en el año 2004 por la revista *Praxis en la Historia* del taller de estudios histórico-filosóficos. N° 3, 2004.

LAZO GARCÍA, Carlos; Julio BUENAÑO y Víctor MEDINA

2000 Desajustes monetarios de una crisis económica: Una causa criminal memorable abierta a los funcionarios de la Casa de la Moneda de Lima (1700-1730). En *Revista del Archivo General de la Nación* N° 20. Lima.

LEVAGGI, Abelardo

2001 República de indios y república de españoles en los reinos de indias. En *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* N° 23. Valparaíso.

LOHMANN VILLENA, Guillermo

2002/4 El secretario mayor de gobernación en el virreinato del Perú. En *Revista Histórica*. Lima: Academia Nacional de la Historia. Tomo XLI.

LÓPEZ DE OLIVER, Antonio

1786 *Verdadera Idea de un príncipe, formada de las leyes del reyno que tienen relación al derecho público*. Valladolid: Imprenta de Francisco Antonio Garrido. MDCCLXXXVI. Cap. 1.

MARAVALL, José Antonio

1973 *Estudios de Historia del pensamiento español*. Madrid: Cultura Hispánica.

MÁRTIR RIZO, Juan Pablo

1945 *Norte de Príncipes y vida de Rómulo*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

MATIENZO, Juan de

1567 *Gobierno del Perú*. Edición y estudio preliminar por Guillermo Lohman Villena. París-Lima, 1967.

MATRAYA Y RICCI, Juan de

1819 *El Moralista Filalethico americano, o el confesor imparcial instruido en las obligaciones de su ministerio según los preceptos de la más sólida teología moral*. Lima: Por Bernardo Ruiz. Cédula N° 747.

MORALES CERÓN, Carlos

2008 *Historia de las instituciones coloniales peruanas*. Lima.

MORENO CEBRIÁN, Alfredo y Nuria SALA I VILA

2004 *El «premio» de ser virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia.

MOREYRA PAZ SOLDÁN, Manuel

1967 Teorías políticas en el siglo XVI. En *Revista Histórica*. Órgano de la Academia Nacional de la Historia. Tomo XXX. Lima.

MOREYRA Y PAZ SOLDÁN, Manuel y Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO (eds.)

1954 *Virreinato peruano. Documentos para su historia. Colección de cartas de virreyes Conde la Monclova.* Lima.

OTS CAPDEQUI, José María

1967 *Historia del derecho español en América y del derecho indiano.* Madrid: Biblioteca Jurídica Aguilar.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl

1944 *Cedulario del Perú.* Lima: Gil. Tomo 1.

SAAVEDRA FAJARDO, Diego de

1988 *Empresas políticas.* Edición, introducción y notas de Francisco diez de Revenga. Barcelona: Editorial Planeta.

SALAZAR, Fray Juan de

1945 *Política española.* Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

RICARDI, Antonio

1853 *Deberes y espíritu de los eclesiásticos.* Madrid-Lima.

TORD, Javier y Carlos LAZO

1985 Economía y sociedad en el Perú colonial. Movimiento social. En *Historia del Perú.* Tomo V. Lima: Editorial Juan Mejía Baca.

VALENCIA ÁLVAREZ, Giovanna

2000 Superior Gobierno: Su reorganización y descripción dentro del proyecto de informatización del AGN. En *Revista del Archivo General de la Nación.* Lima. N° 21.